



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 02 de mayo de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 30 y 31 de marzo y 01 de febrero del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 04 de abril del año 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 16 de abril del 2020, Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 02 de mayo del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 6° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad;

Que, el artículo 11° literal l) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 3° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua establece como beneficio único por riesgo cubierto: por enfermedad terminal o por invalidez o por fallecimiento del titular, (solo se puede acceder a uno de los beneficios mencionados y por única vez);

Que, el artículo 23° literal a) del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) establece como beneficio único por enfermedad grave, enfermedad terminal o invalidez permanente;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través del Consejo Nacional ha aprobado realizar modificaciones en el FAM con el fin de otorgar mejoras en los beneficios a las colegiadas por Enfermedades Ocupacionales cuyo valor debe ser de hasta media UIT debiendo reevaluarse el Anexo N° 2 de los Beneficios;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por consecuencia del COVID – 19, que expone a las profesionales de Enfermería en labor a su servicio en los distintos centros de salud a contraer el virus, éste se debe catalogar como una Enfermedad Grave Ocupacional, debiendo aplicarse de forma excepcional y por única vez el Beneficio FAM a las enfermeras que contraigan la enfermedad entre el 06 de marzo del 2020 al 15 de mayo del 2020, quienes pueden solicitar el beneficio por única vez del valor de hasta MEDIA (½) UIT según disponibilidad presupuestal de cada Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 02 de mayo del 2020, se acordó por mayoría, modificar el Anexo de la Resolución N° 338-20-CN/CEP relativo al Beneficio Único del FAM por Enfermedad Grave por diagnóstico positivo COVID-19, en virtud con la disponibilidad presupuestal de los Consejos Regionales. Teniendo en cuenta, que nuestras cuentas recaudadoras en el BBVA Banco Continental se encuentran suspendidas desde el 13 de marzo del 2019, por causas que son conocidas por los miembros de la orden;

Que, en virtud del art. 9° y 12° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP, los responsables deberán entregar el informe respectivo de los beneficiarios otorgada al Órgano de Vigilancia Nacional bajo responsabilidad;

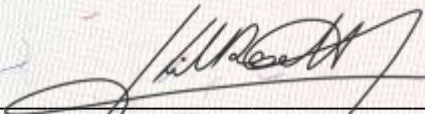
En concordancia del “Principio del Ejercicio Legítimo del Poder”, contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

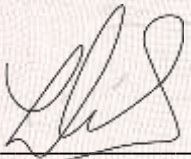
ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 335-20-CN/CEP APROBADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 338-20-CN/CEP DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2020, a partir del 02 de mayo del 2020 al 15 de mayo del 2020, de acuerdo con el Anexo adjunto de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
 Decana Nacional
 Colegio de Enfermeros de Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
 Secretaria II CDN
 Colegio de Enfermeros de Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 335-20-CN/CEP

TABLA DE APOYO A ENFERMERAS(OS) CON COVID-19 BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE POR DIAGNÓSTICO POSITIVO COVID-19

SEGÚN POSIBILIDAD PRESUPUESTAL FAM DE CADA CONSEJO REGIONAL

CR III Lima Metropolitana (Lima) y CR VIII Puno (Puno):

Casos Confirmados con COVID-19 (PCR y/o PR)		
No Hospitalizado	Hospitalizado	UCI
50% UIT		

CR IX Lambayeque (Chiclayo), CR XII Huánuco (Huánuco) y CR XXVIII Amazonas (Chachapoyas, Amazonas):

Casos Confirmados con COVID-19 (PCR y/o PR)		
No Hospitalizado	Hospitalizado	UCI
7 % UIT	12 % UIT	50% UIT

CR I Piura (Piura), CR II La Libertad (Trujillo), CR IV Junín (Huancayo), CR V Arequipa (Arequipa), CR VI Loreto (Iquitos), CR VII Cusco (Cusco), CR X Ayacucho (Huamanga), CR XI Tacna (Tacna), CR XIII Cajamarca (Cajamarca), CR XIV Ucayali (Pucallpa), CR XV Ica (Ica), CR XVI San Martín (Tarapoto), CR XVII Jaén (Jaén, Cajamarca) CR XVIII Áncash Sierra (Huaraz), CR XIX Áncash Costa (Chimbote), CR XX Huancavelica (Huancavelica), CR XXI Pasco (Cerro de Pasco), CR XXII Tumbes (Tumbes), CR XXIII Moquegua (Moquegua), CR XXIV Lima Provincias (Huacho), CR XXV Apurímac (Abancay), CR XXVI Madre de Dios (Puerto Maldonado) y CR XXVII Callao (Callao):

Casos Confirmados con COVID-19 (PCR y/o PR)		
No Hospitalizado	Hospitalizado	UCI
En calidad de apoyo según cada CR, se aplica Anexo N° 02 ° del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua aprobado por Resolución N° 216-14-CN/CEP. Excepcionalmente los que tienen 1 mes de aporte hasta los 2 años de aporte pueden recibir lo anexado para los que cuentan con aporte de 2 a 5 años.		50% UIT